

BOLETÍN TRIBUTARIO - 192/25

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

1.1 EN LA MIRA DE LA DIAN 2.270 POSIBLES PROVEEDORES FICTICIOS

La DIAN emitió comunicado de prensa destacando:

*“A partir de 8.626 visitas de control realizadas en el tercer trimestre de 2025 por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para verificar la obligación de facturar electrónicamente, se pudo evidenciar a **2.270 posibles proveedores ficticios** que están en la mira de la entidad. Estos se sumarán a los **425 a quienes actualmente se les adelanta investigación por estos hechos**, conforme al artículo 671 del Estatuto Tributario.*

“La Entidad advierte a los contribuyentes que no es válido soportar costos, gastos ni impuestos descontables con facturas emitidas por personas naturales o entidades declaradas como proveedores ficticios, por el contrario, la invitación es a denunciar a través del Sistema de Denuncias de Fiscalización en nuestro portal institucional”, aseguró Luis Eduardo Llinás Chica, director general encargado de la DIAN.

De otra parte, para que corrijan de manera voluntaria las inconsistencias que presentan sus declaraciones, la entidad viene adelantando acciones persuasivas a 3.638 contribuyentes que tienen transacciones con proveedores ficticios. En los últimos cinco años la DIAN ha declarado y sancionado a 364 contribuyentes como proveedores ficticios, 169 de ellos entre enero de 2023 y octubre de 2025.

Con el propósito de cerrar espacios de evasión asociados a la facturación electrónica, la DIAN despliega una estrategia integral que articula prevención y transparencia, con acciones como: orientación al contribuyente y alertas tempranas; control para identificar emisores y redes sin soporte real, y sanción mediante auditorías focalizadas. Igualmente, con la publicación y actualización del [Listado de proveedores ficticios](#), disponible en el portal institucional.

Por lo anterior, la DIAN invita a la ciudadanía a identificar y prevenir estos riesgos de la siguiente forma:

- 1. Verifique a su contraparte antes de contratar o recibir facturas, consultando el Listado Público de Proveedores Ficticios disponible en: https://www.dian.gov.co/Proveedores_Ficticios/Proveedores-Ficticios-09102025.pdf*
- 2. Haga la debida diligencia de su contraparte y evite riesgos de lavado de activos.*
- 3. Confirme la habilitación del emisor de facturación electrónica y la existencia de soportes reales de la operación.*

Si reconoce posibles proveedores ficticios, puede denunciar de forma segura a través del Sistema de Denuncias de Fiscalización en <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/PQSRD/Paginas/Inicio.aspx>

Resultados frente a estas conductas

La Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera de la DIAN, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, logró la desarticulación de una organización criminal dedicada a la expedición de facturas falsas a través de empresas de papel, las cuales soportaban operaciones simuladas de compra y venta de activos y/o servicios a favor de otras personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, con el fin de que estas últimas se apropiaran del impuesto sobre las ventas (IVA) o disminuyeran la base gravable del impuesto sobre la renta.

Durante este proceso investigativo se logró la captura de 27 personas por orden judicial y la aplicación de medida cautelar de extinción de dominio a 40 bienes inmuebles avaluados en 27.5 millones de dólares.

Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa”.

II. CONSEJO DE ESTADO

2.1 **RESPONSABLES SOLIDARIOS EN COOPERATIVAS - [Sentencia 28277 del 18 de septiembre de 2025](#)**

Resaltó la Sala:

“De acuerdo con lo anterior, en primer lugar, la Sección aclara que no es del resorte de las autoridades fiscales ni de los jueces administrativos analizar conductas tipificadas como punibles en la legislación penal aun cuando estas tengan conexión con los hechos del proceso administrativo; por lo tanto, no le corresponde vincular a este proceso al señor Jairo Acevedo Pinto, como lo indican los demandantes, los cuales lo acusaron por suplantación de identidad y abuso de confianza.

En segundo lugar, se precisa que uno de los artículos que establece responsabilidad solidaria en materia fiscal es el 794 del Estatuto Tributario, que reza lo siguiente...

(...)

De acuerdo con lo anterior, para vincular responsables solidarios a un proceso de determinación de impuestos en cooperativas, la Administración debe comprobar que aquellos que se vinculen, notificando debidamente los actos que correspondan, formaron parte de la administración de la respectiva cooperativa durante el período de los hechos que son objeto de investigación o del proceso administrativo.

(...)

Sobre lo anterior, nótese que según el artículo 86 del Código de Comercio, corresponde a las cámaras de comercio, entre otras funciones, llevar el registro mercantil y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos. A su vez, el artículo 26 de la misma normativa prevé que el registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad. También se señala en este código que el registro mercantil será público.

(...)

De acuerdo con lo descrito, los certificados expedidos por las cámaras de comercio tienen plena validez probatoria, esto es, son conducentes, pertinentes

y eficaces para dar prueba de los hechos consignados en los mismos, por ejemplo, respecto de quiénes son miembros del consejo de administración de una cooperativa, como lo es contribuyente, información que fue registrada por la respectiva cámara de comercio con base en las actas aportadas por la entidad interesada, en este caso, la COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIALIZADORA DE COLOMBIA.

Por ende, era evidente que para la DIAN el certificado de Cámara de Comercio era prueba suficiente para verificar cuales eran los miembros del consejo de administración de esa entidad, sin que para ella fuera obligatorio solicitar pruebas adicionales (el certificado gozaba de una presunción de legalidad), por lo cual no haber ejecutado la solicitud de los demandantes de oficiar a terceros no puede considerarse como una violación al debido proceso.

(...)

De todo lo anterior queda claro porque entonces, bajo el análisis de la sana crítica, la DIAN y el Tribunal consideraron que estaba suficientemente acreditada la calidad de los demandantes como miembros de la administración de la Cooperativa, aspecto con el cual coincide la Sección, con lo cual jurídicamente era posible vincular a los demandantes como responsables solidarios.

Por lo anterior, no proceden los cargos”.

III. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.1 BOLETÍN MINHACIENDA CAPÍTULO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - OCTUBRE 2025 - [Boletín No. 786 del 10 de octubre de 2025](#)

La Superfinanciera publicó el citado documento en su página web.

SÍGUENOS EN [“X”](#) (@OrozcoAsociados)

FAO

16 de octubre de 2025